



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

N° 0004-2018-MINAGRI-DVDIAR

CONTRATO DE INVERSIÓN

CELEBRADO CON

FUNDO LOS PALTOS S.A.C.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Agricultura y Riego**, representado por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, señor Pablo Edgar Aranibar Osorio, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2018-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de mayo de 2018, con domicilio en Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por la Directora (e) de la Dirección de Servicios al Inversionista, señora Yris Araceli Ríos Barzola, encargada por Resolución de la Secretaría General N° 116-2018, de fecha 17 de octubre de 2018 y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 251-2017, de fecha 29 de diciembre de 2017, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú; ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el “**ESTADO**”; y de la otra parte **FUNDO LOS PALTOS S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20445534570, con domicilio en Urbanización Mariscal Luzuriaga Mz. C Lote 12, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, Perú, representada por su Sub Gerente, el señor Renzo Dagoberto Muro Suárez, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10225497, según poder que obra en el expediente, a quien en adelante se le denominará el “**INVERSIONISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 16 de abril de 2018, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado “Proyecto Piura: Tecnificación de Área Productiva de Mango”, en adelante referido como el **PROYECTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones, por un monto de US\$ 1 028 553,00 (Un Millón Veintiocho Mil Quinientos Cincuenta y Tres y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo de tres (03) años, nueve (09) meses y quince (15) días, contado desde el 16 de abril de 2018, fecha de la solicitud de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 30056.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán tomando como referencia el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

CLÁUSULA TERCERA.- El **INVERSIONISTA** podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida, así como el plazo de ejecución del compromiso de inversión a efectos



Handwritten signature of Pablo Edgar Aranibar Osorio.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del **PROYECTO**. El ajuste en el monto de inversión comprometida y/o en el plazo de ejecución del compromiso de inversión será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por la Dirección General Agrícola del **Ministerio de Agricultura y Riego**.

CLÁUSULA QUINTA.- Constituye causal de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, la siguiente:

1. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973.

CLÁUSULA SEXTA.- El incumplimiento del compromiso de inversión y/o de la culminación del **PROYECTO** al término del plazo de vigencia del presente Contrato, así como el acaecimiento de algunas de las causales de resolución de pleno derecho previstas en la Cláusula Quinta constituirá el goce indebido del Régimen Especial de Recuperación Anticipada.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLÁUSULA OCTAVA.- El **INVERSIONISTA** señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los 29 días del mes de Octubre del año 2018.

Por el INVERSIONISTA

Renzo Dagoberto Muro Suárez
Sub Gerente

Por PROINVERSIÓN

Yris Araceli Ríos Barzola
Directora de Servicios al Inversionista (e)
Agencia de Promoción de la Inversión Privada
- PROINVERSIÓN



Se culmina la suscripción del presente Contrato, a los 12 días del mes de NOVIEMBRE del año 2018.

Por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Pablo Edgar Aranibar Osorio
Viceministro de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego
Ministerio de Agricultura y Riego



